



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: Dª Irene Aguiar Gallardo
Secretaria (en funciones) Dª Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2324/44

En Madrid, a 17 de Abril de 2024, se reúne el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado desde la anterior sesión del Comité, SE APRUEBAN COMO DEFINITIVOS los resultados de cada uno de ellos con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 19)

· COSTA DE ALMERÃ•A ROQUETAS - BM. ZUAZO (DOF194)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ROQUETAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

3. DIVISION DE HONOR PLATA MASCULINO (JORNADA 26)

· BARÃ‡A ATLÃ‡IC - HANDBOL MALLORCA (DHB264)

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club F.C. BARCELONA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 25)

· INELSA SOLAR ASMUBAL MEAÃ•O - CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS (PFA254)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO FUENTES CARRIONAS, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo





reincidente en esta infracción en la presente temporada.

. SOLIMUSIC EVENTS CARBALLAL - BALONMANO SANTA CRUZ DE TENERIFE (PFA255)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA, calificándose como grave por haber superado la cuarta reincidencia en la temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA, calificándose como grave por haber superado la cuarta reincidencia en la temporada.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SALUD TENERIFE, con MULTA DE UN MIL DOSCIENTOS EUROS (1200 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, calificándose como grave por haber superado la cuarta reincidencia en la presente temporada.

Habida cuenta de que se trata de la décima jornada de la presente temporada en la que el Club es sancionado por esta misma infracción grave, SE LE APERCIBE expresamente de que la comisión de una nueva infracción será sancionada con la prohibición de participar en la competición durante la siguiente temporada.

. GRUPO CHR HAND VALL VALLADOLID - LANZAROTE - PUERTO DEL CARMEN (PFA256)

Sancionar al Club CLUB BARRILLA PUERTO DEL CARMEN, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo, siendo reincidente en la presente temporada.

. SIERO DEPORTIVO BALONMANO - SAR RODAVIGO (PFA257)

Sancionar al Club SOCIEDAD ATLETICA REDONDELA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

. LOIZAGA CONST. CASTRO-URDIALES - GRUPO KURSAAL BASAURI (PFB257)

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CDE LOS CHELINES, con MULTA DE CIENTO VEINTICINCO EUROS (125 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de





doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA, siendo reincidente por tercera vez en esta infracción en la presente temporada.

· GRUPO USA H. MISLATA UPV - FUNDACIÃ“ HANDBOL SANT VICENÃ‡ (PFC254)

Sancionar al Club CLUB HANDBOL SANT VICENÇ, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· EON HORNEO ALICANTE - HANDBOL GAVÃ€ (PFC257)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.

· DEZA CBM - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD253)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS (PFD254)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

· MADRID BASE VILLAVERDE - BM. SOLUCAR (PFD255)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la NOVENA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con





menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la UNDÉCIMA JUGADORA.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SOLUCAR, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadoras, en concreto por la falta de la DUODÉCIMA JUGADORA.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 27)

· ATTICA 21 HOTELS OAR CORUÑA - BALONMANO CULLEREDO (1MA274)

Sancionar al Club OAR CIUDAD 1952, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BALONMANO SAN JOSE OBRERO LANZAROTE - BUEU ATLETICO BALONMAN (1MA276)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO MAHAY, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no designar e inscribir en Acta a persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Delegado de Campo.

· HORIZONTE ATLETICA - SDC ASTANDER ASTILLERO (1MB272)

Sancionar al Club ASOCIACION ATLETICA AVILESINA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA - EZEQUIEL 4VALLES LA ROBLA (1MB274)

Sancionar al Club REAL GRUPO DE CULTURA COVADONGA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

· BM. SANTOÑA - AUTO-CENTER PRINCIPADO (1MB276)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SANTOÑA, con MULTA DE CIENTO TREINTA EUROS (130 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM, siendo reincidente en esta infracción en la presente temporada.

· CONGEZA XXI BALONMANO CIUDAD DE SALAMANCA - ROYAL PREMIUM GIJON (1MB278)

Sancionar al Club BM CIUDAD DE SALAMANCA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en





aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· HELVETIA ANAITASUNA - CLUB BALONMANO ROMO BROKER KIROL (1MC276)

Sancionar al Club SOCIEDAD CULTURA DEPORTIVO RECREATIVA ANAITASUNA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

· BALONMANO CASADEMONT ZARAGOZA - BETI-ONAK (1MC277)

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.N del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de las estadísticas del encuentro a la plataforma informática de la RFEBM.

· BALONMANO TARAZONA - IL CAPO HONDARRIBIA - BIDASOA (1MC278)

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL TARAZONA BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento del artículo 97 del Reglamento de Partidos y Competiciones, por no disponer de marcador mural electrónico, no teniendo entidad suficiente como para provocar la imposibilidad de disputar el encuentro

· CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - UNIÃ“ ESPORTIVA SARRIÃ“ (1MD271)

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.K del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no poner a disposición del equipo arbitral un ordenador compatible y/o la conexión a Internet adecuada para el acceso a la plataforma informática de la RFEBM a fin de generar y registrar el acta del encuentro, incumpliendo así la obligación establecida en el último párrafo del artículo 173 RPC.

SE REQUIERE al Club a fin de que adopte las medidas necesarias para dar debido cumplimiento a la citada obligación.

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 118 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con MULTA DE TRESCIENTOS EUROS (300 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmitir por medio de streaming el encuentro con los requisitos y condiciones establecidos en el apartado IV.10 de la NOREBA 23/24 que exige que la plataforma de emisión sea YouTube y no Myplay, estando además incompleta la grabación, siendo multireincidente en la infracción.





· OAR GRACIA SABADELL - CLUB HANDBOL BORDILS (1MD272)

Sancionar al OFICIAL ALEJANDRO VAILLO ANGLES del equipo OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de las obligaciones que le impone el art. 173 RPC, al no comprobar la correcta inscripción en acta del entrenador y ayudante de entrenador de su equipo.

Sancionar al Club OAR GRACIA SABADELL, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no figurar inscrito como entrenador el entrenador titular, estando inscrito de forma errónea como ayudante de entrenador, siendo responsabilidad del oficial responsable de equipo comprobar la corrección del acta.

· MONSOLAR C.BM. MARISTAS ALGEMESI - UCAM BALONMANO MURCIA (1ME277)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MURCIA, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

· CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE - MELILLA CIUDAD DEL DEPORTE BALONMANO VIRGEN DE LA VICTORIA (1MF274)

Sancionar al ENTRENADOR JOSE EDUARDO CORDOBA FERNANDEZ del equipo CORDOPLAS BALONMANO LA SALLE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 34, por la formulación de protestas u observaciones a miembros del equipo arbitral que implican desconsideración leve de palabra..

· BALONMANO LEGANES - ARS NARANJAS DE PALMA DEL RÀO (1MF276)

Sancionar al ENTRENADOR ALVARO RODRIGUEZ MORA del equipo BALONMANO LEGANES, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por la desobediencia a las órdenes del equipo arbitral, haciendo caso omiso de la sanción de descalificación impuesta al continuar dirigiendo al equipo desde la grada..

· ONE EDEN C. BM. SAN FRANCISO DE ASÍS MIJAS - SEGURA E HIJOS BM SANSE (1MF278)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN SEBASTIAN DE LOS REYES, con MULTA DE SETENTA Y CINCO EUROS (75 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar persona alguna con la Licencia federativa adecuada para ejercer la función de Oficial responsable del equipo..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SAN FRANCISCO DE ASÍS MIJAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.





6. OTRAS SANCIONES

• ENTRENADOR FABIO LIMA CORREA

Sancionar al ENTRENADOR FABIO LIMA CORREA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, en relación con el artículo 62 del RRD, por insultar reiteradamente a la entrenadora del equipo visitante.

Concurre la agravante específica prevista en el artículo 7.g) del RRD dado que, siendo titular de Licencia Federativa como Entrenador de un equipo participante en la competición de División de Honor Plata Femenina, comete la infracción en su condición de espectador del encuentro de categoría infantil correspondiente a la jornada 16 de la Liga Oro Infantil de la Federación Territorial Gallega.

7. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB BALONMANO BOLAÑOS"

Vista la solicitud formulada por el club **BALONMANO BOLAÑOS**, en relación con la baja del jugador **D. Victoriano ALISES GOMEZ CAMBRONERO** por padecer lesión grave y su sustitución por otro jugador, así como el Informe favorable emitido por los servicios médicos el Comité, mediante resolución de 12 de Abril de 2024, **ACUERDA**:

- a) **CONCEDER LA BAJA** por lesión grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones, del jugador **D. Victoriano ALISES GOMEZ CAMBRONERO** que está inscrito en la plantilla principal del equipo CALZADO BM BOLAÑOS que participa en el Grupo F la Liga Regular de la Primera División Masculina..
- b) **AUTORIZAR** la sustitución de la baja de la Licencia del jugador mencionado por la de otro jugador en los términos y condiciones establecidos en el artículo 40.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M. siempre y cuando provenga de un equipo que no participe en el mismo Grupo F de la Primera División Masculina.
- c) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club BALONMANO BOLAÑOS, así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. y a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de su cumplimiento.
- d) Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en el Acta del Comité para su conocimiento público.

• CLUB "CLUB BALONMANO FEMENINO ELDA"

Vista la solicitud formulada por el club **BALONMANO FEMENINO ELDA**, en relación con la baja de la jugadora **Dº. Fernanda LIMA** por padecer lesión grave y su sustitución por otra jugadora, así como el Informe favorable emitido por los servicios médicos, el Comité, mediante resolución de 12 de Abril de 2024, **ACUERDA**:

- a) **CONCEDER LA BAJA** por lesión grave, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Partidos y Competiciones, de la jugadora **Dº. Fernanda LIMA** que está inscrita en la plantilla principal del equipo ELDA PRESTIGIO que participa en la Liga Regular de la División de Honor Elite Femenina (Liga GUERRERAS IBERDROLA)





- b) **AUTORIZAR** la sustitución de la baja de la Licencia de la jugadora mencionada por la de otra jugadora en los términos y condiciones establecidos en el artículo 40.c) del Reglamento de Partidos y Competiciones de la R.F.E.B.M. siempre y cuando provenga de un equipo que no participe en la División de Honor Elite Femenina (Liga GUERRERAS IBERDROLA)
- c) **NOTIFICAR** la presente resolución al Club BALONMANO FEMENINO ELDA, así como al Departamento de Competiciones de la R.F.E.B.M. y a la Federación Territorial correspondiente, a los efectos de su cumplimiento.
- d) Publicar la parte dispositiva de la presente resolución en la próxima Acta del Comité Nacional de Competición para conocimiento público.

• **CLUB "CLUB BALONMANO SANTOÑA"**

Mediante resolución de 20 de Marzo de 2024, se concedió al Club BALONMANO SANTOÑA, un último y definitivo plazo que finalizaba el día 1 de Abril, para abonar al totalidad de la deuda mantenida, por todos los conceptos, con la R.F.E.B.M. y que aparece identificada y cuantificada en su área privada.

Una vez transcurrida la fecha señalada, se ha constatado el pago parcial de la deuda, lo que implica que no han sido abonadas las cantidades correspondientes al fondo arbitral por lo que el Comité Nacional de Competición, ACUERDA:

- 1.- **CALIFICAR** como **INFRACCION GRAVE**, tipificada en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario, el impago por parte del Club BALONMANO SANTOÑA, del importe correspondiente al fondo arbitral y que consta individualizado y cuantificado en su área privada.
- 2.- **SANCIONAR** al Club BALONMANO SANTOÑA con **PERDIDA del encuentro** de competición oficial correspondiente a la Jornada 28 de la Liga Regular del Grupo B de la Primera División Masculina del equipo ARHA HOTELES CB SANTOÑA, por el resultado 10-0 al tener la condición de visitante).

La presente sanción se hará extensiva a los siguientes encuentros que deba disputar dicho equipo hasta tanto no se abone la totalidad del importe de la deuda pendiente relativa al fondo arbitral y su ejecución solo podrá ser evitada si, antes de los cuatro días anteriores a la fecha señalada para la celebración del siguiente encuentro, se procede al abono de la totalidad de la deuda reclamada por este concepto.

Asimismo **SE APERCIBE** expresamente al Club BALONMANO SANTOÑA, de que si, finalizada la temporada deportiva, sigue sin abonar la totalidad de la deuda mantenida con la R.F.E.B.M., en aplicación de lo dispuesto en el artículo 52.3 del Reglamento de Régimen Disciplinario, podrá ser sancionado con la **PROHIBICION DE INSCRIPCION de equipos** en ninguna de las competiciones oficiales de ámbito estatal para la próxima temporada, aún cuando se hayan clasificado para ello.

8. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

9. RECURSOS





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITÉ NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.B.M. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.

Fdo: Patricia López Ruiz



Secretaria (en funciones)
Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Davó Escrivá



Presidente
Comité Nacional de Competición

